



Ministerio de Ambiente
y Desarrollo Sostenible



C.R.A.
Corporación Autónoma
Regional del Atlántico

Barranquilla **15 FEB. 2019**

G.A. **000973**

Señores:
OPERADORES LOGISTICOS DEL CARIBE S.A.S
Miguel Mauricio Manjarres
Representante Legal
Dir. Cra 38 No 11-04 Primer Piso EDS TERPEL
Ciudad

0000124 14 FEB. 2019

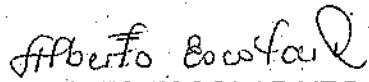
Referencia: _____

Respetado señor:

Le solicitamos se sirva comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, ubicada en la calle 66 No.54-43 Piso 1, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del acto administrativo de la referencia; de conformidad con lo establecido en el Artículo 68 de la Ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, se surtirá por AVISO acompañado de copia íntegra del acto administrativo en concordancia del Artículo 69 de la citada Ley.

Cordialmente,


ALBERTO ESCOLAR VEGA
DIRECTOR GENERAL

Exp. 0207-132
Elaboró: J. Sandoval H - Abogada G. Ambiental
Revisó: Amira Mejía Barandica - Prof Universitario G Ambiental (Supervisora)
VoBo: Ing. Lilliana Zapata G - Subdirectora de G. Ambiental
Aprobó: Dra. Gloria Taibei A - ASESORA DE DIRECCIÓN (E)

Calle 66 N°. 54 - 43
*PBX: 3492482
Barranquilla - Colombia
cra@crautonomia.gov.com
www.crautonomia.gov.co



REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A.

RESOLUCIÓN N°

00000124

DE 2019

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD PRESENTADA POR LA
SOCIEDAD OPERADORES LOGISTICOS DEL CARIBE S.A.S.

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., en uso de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, el Decreto 2811 de 1974, el Decreto 1076 de 2015, la Ley 1437 de 2011, la Ley 1755 de 2015, el Decreto 50 del 16 de enero de 2018, demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que mediante Radicado N° 000162 del 10 de enero de 2017 la Sociedad OPERADORES LOGISTICOS DEL CARIBE S.A.S. presentó a esta Corporación un Plan de Contingencias para el manejo de derrames de hidrocarburos o sustancias nocivas.

Que mediante Auto No 00081 del 27 de enero de 2017 esta Corporación inició el trámite de evaluación del Plan de Contingencia para derrames de hidrocarburos o sustancias nocivas de la Sociedad denominada OPERADORES LOGISTICOS DEL CARIBE SAS, identificada con NIT 900.425.764-8.

Que mediante Radicado N° 0007109 del 31 de julio de 2018 la Sociedad OPERADORES LOGISTICOS DEL CARIBE SAS, identificada con NIT 900.425.764-8, presentó una solicitud de devolución del dinero cancelado por concepto de evaluación del Plan de Contingencia presentado a esta Corporación, manifestando lo siguiente:

Argumentos del usuario

"Queremos especificar que el plan de contingencia radicado en su dependencia es de calidad informativa ya que nuestras operaciones de transporte tiene implicaciones en la ciudad de Barranquilla y su departamento, y al igual que con uds. se ha realizado la radicación en varios departamentos y sus Corporaciones Regionales correspondientes y hasta el momento ninguna de ellas ha realizado cobro por la información suministrada; ya que nuestro plan de contingencia ha sido evaluado y aprobado por CORPAMAG, Corporación autónoma que supervisa nuestras actividades mediante las resoluciones 2960 de 14 Oct 2015 y la res. 3590 de 7 die 2015 respectivamente.

Por consiguiente, es necesario para nosotros realizar este reclamo y adicionalmente apelar a la devolución del dinero consignado por valor de Dos millones quinientos sesenta y cinco mil ochocientos sesenta y nueve pesos MCLV. (\$ 2.565.869). Cancelados el día 26 de julio de 2018".

FUNDAMENTOS JURÍDICOS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO

Que el numeral 11 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993 establece que una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales es "Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de las actividades de exploración, explotación, beneficio, transporte, uso y depósito de los recursos naturales no renovables, (...) así como de otras actividades, proyectos o factores que generen o puedan generar deterioro ambiental (...)".

Que el artículo 80 de la Constitución Política de Colombia establece como función del Estado, "prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

CRA

*L4
por 198
12-13-19
Gth*

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A.

RESOLUCIÓN ~~NO~~ 000124 DE 2019

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD PRESENTADA POR LA
SOCIEDAD OPERADORES LOGISTICOS DEL CARIBE S.A.S.

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes *"encargados por la Ley de administrar dentro del área de su jurisdicción, el Medio Ambiente y los Recursos Naturales Renovables y propender por su desarrollo sostenible de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente"*.

Que la Ley 99 de 1993, en su artículo 30 dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales tienen como objeto la ejecución de las políticas y medidas tendientes a la protección y manejo del medio ambiente, así como dar aplicabilidad a las normas sobre el manejo y protección de los recursos naturales.

Que el numeral 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993 prevé como función de las Corporaciones Autónomas Regionales: *"Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente"*.

Que el artículo 2.2.3.3.4.14 del Decreto 1076 de 2015, modificado por el artículo 7 del Decreto 50 del 16 de enero de 2018, establece, en relación al Plan de Contingencia para el manejo de derrames de hidrocarburos o sustancias nocivas, lo siguiente:

"Los usuarios que exploren, exploten, manufacturen, refinen, transformen, procesen, transporten o almacenen hidrocarburos o sustancias nocivas para la salud y para los recursos hidrobiológicos, deberán estar provistos de un plan de contingencia para el manejo de derrames.

Parágrafo 1: Los usuarios de actividades sujetas a licenciamiento ambiental o Plan de Manejo Ambiental, deberán presentar dentro del Estudio de Impacto Ambiental el Plan de contingencias para el manejo de derrames de acuerdo con los términos de referencia expedidos para el proceso de licenciamiento por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Parágrafo 2: Los usuarios que transportan hidrocarburos y derivados, así como sustancias nocivas, no sujetas a licenciamiento ambiental, deberán estar provistos de un Plan de contingencias para el manejo de derrames, el cual deberá formularse de acuerdo con los términos de referencia específicos que adopte el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

El Plan de contingencia del presente artículo, deberá ser entregado a las autoridades ambientales en donde se realicen las actividades no sujetas a licenciamiento ambiental, con al menos 30 días calendario de anticipación al inicio de actividades, con el fin de que éstas lo conozcan y realicen el seguimiento respectivo a la atención, ejecución e implementación de las medidas determinadas por los usuarios en dichos planes. Las empresas que estén operando deberán entregar el Plan de Contingencia a las autoridades ambientales correspondientes, dentro de los 30 días calendario contados a partir de la expedición de la presente.

Las autoridades ambientales en donde se presente dicho Plan de contingencia, podrán solicitar ajustes adicionales teniendo en cuenta los términos de referencia que expida el

Japuz

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A.

RESOLUCIÓN ~~00000124~~ 00000124 DE 2019

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD PRESENTADA POR LA
SOCIEDAD OPERADORES LOGISTICOS DEL CARIBE S.A.S.

Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible para la atención de la contingencia en las zonas de su jurisdicción, mediante acto administrativo debidamente motivado.

Así mismo, las autoridades ambientales en donde se materialice una contingencia, podrán en el marco del seguimiento de dichas situaciones, imponer medidas adicionales para el manejo o atención en su jurisdicción, mediante acto administrativo debidamente motivado.

Parágrafo 3: Los Planes de Contingencia para el Manejo de Derrames de Hidrocarburos o Sustancias Nocivas que hayan sido aprobados antes de la entrada en vigencia del presente Decreto, continuaran vigentes hasta su culminación.

Los trámites administrativos en curso en los cuales se haya solicitado la aprobación del Plan de Contingencia para el Manejo de Derrames Hidrocarburos o Sustancias Nocivas, con anterioridad a la entrada en vigencia del presente decreto, continuaran su trámite hasta su culminación”.

ESTUDIO DE LA SOLICITUD

Examinadas las razones expuestas por el solicitante y teniendo en cuenta la evaluación de la solicitud que realizaron los funcionarios de la Subdirección de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, es pertinente manifestar lo siguiente:

Que a pesar que la norma fue modificada en el sentido que los Planes de Contingencia para el manejo de derrames de hidrocarburos o sustancias nocivas no requieren aprobación, si requieren revisión de la documentación, con la finalidad de conocer la información y realizar los ajustes que amerite el caso, cumpliendo así con el objetivo principal de propender por el desarrollo sostenible y mitigar los posibles efectos negativos en caso de una potencial emergencia.

Que es importante manifestarle que el Plan de Contingencias para el manejo de derrames de hidrocarburos o sustancias nocivas debe ser cumplido a cabalidad ante una posible emergencia. En este orden, el Plan debe reposar dentro del expediente que esta Corporación le asignó a la Sociedad Operadores Logísticos del Caribe S.A.S. y en caso de existir incumplimiento a lo establecido en dicho plan, lo procedente es seguir las reglas que establece el Título IV de la Ley 1333 de 2009.

Por otro lado, es oportuno indicar que Que el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 facultó a las Corporaciones Autónomas Regionales para efectuar el cobro por los servicios de evaluación y seguimiento de los trámites de licencia ambiental y demás instrumentos de manejo y control de los recursos naturales renovables y del ambiente, habiéndose implementado dicha facultad a través de la expedición por parte de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, CRA, de la Resolución N° 000036 del 22 de enero de 2016, modificada por la Resolución 00359 de 2018.

En cuanto a los costos establecidos en la Resolución No.000036 de 2016, es oportuno indicar que estos fueron fijados teniendo en cuenta los sistemas y métodos de cálculo definidos en la ley. Es decir, que la mencionada Resolución al momento de su aplicación es ajustada a las previsiones contempladas en la resolución N° 1280 de 2010, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, por medio de la cual se establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales,

Japal

CHA

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A.

RESOLUCIÓN 00000124 DE 2019

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD PRESENTADA POR LA
SOCIEDAD OPERADORES LOGISTICOS DEL CARIBE S.A.S.

permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2115 smmv y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000.

Así mismo, es oportuno indicar que de conformidad con los diferentes fenómenos y sucesos que afectan los recursos naturales y las nuevas disposiciones normativas en relación al uso y aprovechamiento de estos recursos, se hizo necesario replantear por parte de esta Corporación, la conceptualización y forma del cobro por los servicios que se prestan teniendo en cuenta el impacto ambiental generado por la actividad productiva y las horas de dedicación que demande la atención del respectivo trámite por parte de la CRA.

Ahora bien, procederemos a responder y aclarar la petición del recurrente; sea la oportunidad para aclarar respecto al valor cobrado, que este se hizo teniendo en cuenta lo señalado en el artículo 3 de la Resolución 00036 de 2016, el cual señala el cobro por los servicios prestados por la Corporación, entre otros:

1. El valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta.
4. Porcentaje de gastos de administración que sea fijado por el Ministerio de ambiente y desarrollo sostenible, o por las normas vigentes de la materia.

Es así que la Corporación en cumplimiento de sus funciones y , facultada por la Ley 633 de 2000 para cobrar el servicio de evaluación y seguimiento de la licencia ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental un gasto, realizó en su momento evaluación del Plan de Contingencia presentado por Operadores Logísticos del Caribe S.A.S, por lo que resultaría contrario a la Ley acceder a la solicitud hecha en el sentido de hacer devolución del valor cancelado por concepto de la evaluación del Plan de contingencia presentado a esta Corporación.

Que el acto administrativo es la decisión general o especial de una autoridad administrativa, en el ejercicio de sus propias funciones, y que se refiere a derechos, deberes e intereses de las entidades administrativas o de los particulares respecto de ellas.

En el sentido amplio el acto administrativo se aplica a toda clase de manifestaciones de la actividad de los sujetos de la administración pública; y en el sentido estricto, comprende y abarca a las "manifestaciones de la voluntad del estado para crear efectos jurídicos". El objeto de un acto administrativo debe ser cierto, lícito y real, es decir identificable, verificable y conforme a la ley.

El objeto comprende, las materias que necesariamente forman parte del acto y sirven para individualizarlo. En cuanto a sus requisitos, el objeto debe ser lícito, cierto, posible y determinado. Todo acto administrativo, necesariamente debe responder a un fin determinado, ya sea, de interés general y también a aquellos intereses a los que específicamente debe estar dirigida.

Es de anotar que la administración, puede bajo ciertos límites extinguir un acto por razones de conveniencia, oportunidad o mérito, así mismo puede con iguales limitaciones, modificarlo por

Japca

AA

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A.

RESOLUCIÓN **0000124** DE 2019

**POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD PRESENTADA POR LA
SOCIEDAD OPERADORES LOGISTICOS DEL CARIBE S.A.S.**

tales motivos: la modificación según los casos, puede importar una extinción parcial o la creación de un acto nuevo en la parte modificada o ambas cosas.

En mérito de lo anterior, se

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: NEGAR la solicitud de devolución del valor cobrado por concepto de evaluación de un Plan de Contingencias para el manejo de derrames de hidrocarburos o sustancias nocivas presentada por la Sociedad OPERADORES LOGISTICOS DEL CARIBE S.A.S., representada legalmente por Miguel Mauricio Manjarres Montero, o quien haga sus veces al momento de la notificación, de conformidad con lo señalado en la parte motiva.

ARTICULO SEGUNDO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido o a cualquier persona interesada que lo solicite por escrito, de conformidad con los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO TERCERO: Contra el presente acto no procede recurso alguno, de conformidad con la Ley 1437 de 2011.

Dada en Barranquilla a los **14 FEB. 2019**

NOTIFIQUESE, Y CÚMPLASE.

Alberto Escolar Vega
ALBERTO E. ESCOLAR VEGA
DIRECTOR GENERAL

Exp. 0207-132

Elaboró: J Sandoval H-Abogada G.Ambiental

Revisó: Amira Mejía Barandica-Prof Universitario G Ambiental (Supervisora)

VoBo: Ing. Liliana Zapata G – Subdirectora de G. Ambiental

Aprobó: Dra. Gloria Taibel A - Asesora de Dirección (E.A.)

babat

at